



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 057 N •

31 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el XXIII Distrito Electoral Local, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma, en diversas disposiciones, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Sección Décima, del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el lunes 31 de diciembre de 2001, es el compendio normativo, que regula el ejercicio de las atribuciones correspondientes a los Municipios del Estado, así mismo establece las bases para su gobierno, integración, organización y funcionamiento de sus Dependencias y Entidades, sin embargo, tras dieciocho años de vigencia, de la presente ley se observa que carece de lenguaje inclusivo.

El lenguaje inclusivo, se refiere a toda expresión verbal o escrita, que evita la generalización del lenguaje masculino, para situaciones o actividades de cualquier índole, que incluye mujeres y hombres, evidenciando tanto el femenino como el masculino, o en su caso, toma como base un vocabulario neutro.

La riqueza de nuestro idioma, ofrece una serie de recursos lingüísticos, para reflejar las nuevas realidades y roles de las mujeres y hombres del siglo XXI. Es decir, un lenguaje que visibiliza a las mujeres en cualquier ámbito.

El objetivo que persigue el lenguaje inclusivo, es no utilizar términos sexistas, que eviten la exclusión y la reproducción de estereotipos de género o mensajes discriminatorios de carácter misógino o andrógino.

El principio de igualdad y no discriminación, es un derecho que toda persona tiene, sin distinción alguna al reconocimiento de sus derechos, responsabilidades y oportunidades; razón en la cual, es fundamental reconocer y garantizar su visibilidad desde las leyes, de todas y todos. La igualdad y la no discriminación son

principios básicos de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género. [1]

El principio de igualdad y no discriminación conforma al Estado de Derecho, y ha sido desarrollado como combate a las formas específicas de discriminación contra las mujeres, comunidad LGBT+T+I+Q+, pueblos indígenas, migrantes, minorías y personas con discapacidad. El principio de igualdad y no discriminación, incluye también la no discriminación basada en la religión, igualdad de género y orientación sexual.

El principio de paridad ante la ley, persigue garantizar un trato igual a todas las personas aun cuando sus circunstancias sean diferentes. El principio de paridad, fue constitucionalizado en el año 2014, a través del artículo 41 Constitucional Federal, mismo que establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y Locales.

Sin embargo, la paridad, no es exclusiva del ámbito electoral, toda vez que se persigue garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La justificación de esta propuesta, radica entonces, en la importancia de acatar directrices internacionales y nacionales, para visibilizar en las bases normativas, a través del lenguaje incluyente, a las mujeres, hombres y comunidad LGBT+T+I+Q+, por igual, como parte de la necesidad de actualizar los contextos jurídicos, políticos y sociales.

La propuesta responde a la necesidad de dar un primer paso, rumbo a la transformación social y una nueva forma de hacer política, con y para mujeres y hombres, por ello que se propone realizar la adecuación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo con lenguaje inclusivo, visibilizando tanto a las ciudadanas como a los ciudadanos, así como visibilizar a las mujeres que ocupan cargos de autoridad, como una forma de congruente de cumplir y dar continuidad a lo establecido en disposiciones internacionales relativas a la paridad, así como a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Michoacán es un Estado siempre a la vanguardia, en todas las transformaciones que ha vivido nuestro país, razón por la cual, debe posicionarse como un Estado, en el que las mujeres y la comunidad LGBTTTTIQ+ , son igual de visibles como los hombres; dejando atrás el populismo mediático en campaña, para dar paso a las acciones concretas que reconozcan integralmente a las mujeres y la comunidad LGBTTTTIQ+, como agentes jurídicos, políticos y sociales.

Además de proponer el lenguaje inclusivo en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se han propuesto, con la finalidad de dotar de mayor claridad al texto vigente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes modificaciones:

1. Adecúa la fecha de instalación del Ayuntamiento;
2. Creación de una Comisión de Igualdad entre mujeres y hombres, Integración y Diversidad Social, con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar el respeto de los derechos humanos;
3. Establece un término no mayor de diez días hábiles, para que el Congreso del Estado, valore y en su caso nombre Presidenta o Presidente Municipal Provisional en ausencias mayores de sesenta días de la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional;
4. Incorpora un supuesto para los casos en que se privara ilegalmente de la libertad a la Presidenta o Presidente Municipal;
5. Agrega un supuesto para los casos en la que sea dictada medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa a la Presidenta o Presidente Municipal;
6. Añade un supuesto para el caso de que la Presidenta o Presidente Municipal, reciba sentencia definitiva;
7. Adiciona un supuesto para el caso de muerte de la Presidenta o Presidente Municipal;
8. Incorpora, un supuesto, para los casos en los que no hubiere mayoría de votos para la designación de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
9. Agrega, un supuesto, para los casos en los que no hubiere mayoría de votos para la designación de la Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento;
10. Establece los principios relativos a la función pública, para los acuerdos que se llevaran a efecto entre la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal; así como entre aquellos que se llevaran a cabo entre la Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal;
11. Añade un requisito para asumir el cargo de Contralora o Contralor Municipal;
12. Establece la obligación de la Presidenta o

Presidente Municipal de cumplir con los principios de igualdad de género en los nombramientos de las y los Titulares, conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y disposiciones relativas a la paridad;

13. Modifica el periodo de convocatoria y elección para el cargo de Jefa o Jefe de Tenencia, con la finalidad de mejorar el proceso de elección, así como establecer que este proceso deberá cumplir con los principios de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
14. Propone lineamientos para la elección de la Encargada o Encargado del Orden, estableciendo que deberá de cumplir con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
15. Designa una Secretaria o Secretario administrativo por cada Tenencia o Encargatura del Orden;
16. Modifica una de las funciones de la Unidad Administrativa o Entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, respecto al fomento de la enseñanza integral;
17. Reconoce a los farmacodependientes sin recursos, para recibir asistencia jurídica y de orientación social;
18. Crea una Dirección o Unidad de Igualdad entre mujeres y hombres, integración y diversidad social, encargada de fomentar la inclusión, equidad, perspectiva de género, así como el respeto a la orientación sexual e identidad de género;
19. Se mandata cumplir con los principios de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres para la integración del Consejo de la Crónica Municipal así como para el Instituto Municipal de Planeación;
20. Adecuación del nombre del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma, en diversas disposiciones, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero
Del Municipio

Capítulo I
Del Objeto de la Ley

Artículo 1°...

Artículo 2°. El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por mujeres y hombres, residentes en un territorio geográfico determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

...

Capítulo III
De la Vecindad

Artículo 7°. Son vecinas y vecinos del Municipio, las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Los Ayuntamientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrarán y mantendrán actualizado un padrón municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

...

Artículo 9°. ...

La vecindad no se pierde cuando:

I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;

...

Artículo 10. Las ciudadanas y ciudadanos de un Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Votar y ser votadas o votados para los cargos de elección popular municipales;

...

XVI. Enviar a sus hijas e hijos menores de edad bajo su custodia a obtener educación obligatoria;

XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Título Segundo
Del Gobierno Municipal

Capítulo I
De la Integración de los Ayuntamientos

...

Artículo 13. Las y los Integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electa o electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables; además se deberá cumplir en todo momento con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará por:

I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras o Regidores electos, por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras o Regidores de representación proporcional.

Los Ayuntamientos de los Municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis Regidoras o Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras o Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras o Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras

o Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

Artículo 15. El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio, y solo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, por mayoría de votos de las diputadas y diputados presentes, previo estudio que lo justifique.

Artículo 16. Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los Estrados y permanentemente en la página electrónica del Ayuntamiento respectivo, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

...

Capítulo II

De la Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 18. Las y los integrantes, electas o electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día del mes de septiembre inmediato siguiente a su elección.

...

Artículo 19. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, en la última Sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, la cual estará conformada por la Síndica o Síndico Municipal quien la encabeza, la Síndica o Síndico, electa o electo, una Regidora o Regidor en funciones y otra electa o electo.

La comisión instaladora, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, electa o electo, convocará a quienes integren el Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el órgano correspondiente o, en su caso la resolución del Tribunal Estatal Electoral, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la Sesión solemne de instalación.

La Presidenta o Presidente, electa o electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la

Sesión Solemne, debiendo ser invariablemente en la cabecera municipal respectiva.

...

El Ayuntamiento electo, en reunión previa a la Sesión de instalación, designará de entre sus integrantes a una Secretaria o Secretario, para levantar el acta de instalación, mismo que durará en dicho encargo hasta la Sesión donde se designe a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 19 bis. Una vez terminada el acta de instalación del Ayuntamiento, el integrante del Ayuntamiento Electo, en funciones de Secretaria o Secretario, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Tesorera o Tesorero Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 20. El día señalado para la instalación, la Presidenta o Presidente Municipal, electa o electo, rendirá protesta ante quienes integran el Ayuntamiento y enseguida les tomará protesta a las y los demás integrantes del Ayuntamiento.

Una vez declarado el quórum legal, la Presidenta o Presidente Municipal electa o electo, puesto de pie al igual que todas y todos, quienes integran el Ayuntamiento, dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta o Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio, y si así no lo hiciere que me lo demanden". Enseguida la Presidenta o Presidente Municipal preguntará a las y los demás integrantes del Ayuntamiento que permanecerán de pie: ¿"Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio"? Las interrogadas e interrogados deberán contestar: "Sí protesto"; la Presidenta o Presidente Municipal dirá entonces: "Si así no lo hicieren, que se les demande".

Igual protesta se obligará a rendir al integrante del Ayuntamiento que se presente después y cualquiera que fuere para suplir a su propietaria o propietario.

Capítulo III
*De la Entrega-Recepción de la
Administración Pública Municipal*

Artículo 21. ...

...

En la entrega-recepción, la Auditoría Superior de Michoacán, designará una o un representante para que participe como observadora u observador.

Artículo 22. ...

...

III. La documentación relativa al estado que guarda la Cuenta Pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior o por el Congreso del Estado a las servidoras y servidores públicos tanto en función, como quienes han dejado el servicio público; así como aquellos responsables, durante los ejercicios de la administración municipal saliente;

...

Artículo 23. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior iniciará la capacitación a servidoras y servidores públicos municipales, en los meses de mayo y junio, quienes tendrán como fecha límite el treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, para la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia

La capacitación de integrantes de los Ayuntamientos electos se desarrollará en los meses de julio y agosto y concluirá antes de su instalación.

...

Artículo 24. La Síndica o Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la

Tesorera o Tesorero y demás integrantes a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor a 20 días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a las servidoras y servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria.

...

Capítulo IV
Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 26...

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente integrantes de éste.

...

Artículo 28. Las Sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de integrantes del Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las Sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en su ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día quiénes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la Sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en

caso de empate.

...

Artículo 29. Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Posteriormente la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los libros de actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmadas por integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro a integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten.

...

Artículo 30. Previo acuerdo de sus integrantes, en las Sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras y servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal.

...

Capítulo V

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. Los Ayuntamientos y los Concejos Municipales tienen las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

...

XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal, respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guarda (sic) los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

...

XV. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas o empleados municipales;

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero Municipal y la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;

XVI bis. Se deroga.

XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; y,

...

b) En materia de Administración Pública:

...

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública, debiendo respetar siempre el principio de igualdad de género;

...

XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasaje cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación o supresión de Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

...

c) En materia de Hacienda Pública:

...

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;

...

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

...

X. Enviar a la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio;

...

e) En materia de cultura:

...

Artículo 33. El desempeño del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de integrantes del Ayuntamiento y funcionarias o funcionarios municipales de primer nivel.

...

Integrantes del Ayuntamiento y mandos medios y superiores desde el nivel de Jefa o Jefe de Departamento o equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 34. La policía preventiva municipal, estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que la Gobernadora o Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Capítulo VI

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el Bando de Gobierno Municipal.

Responsables de las comisiones se nombrarán por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidora o Regidor.

Titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidoras y servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las servidoras y servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que una Regidora o Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Responsables de las distintas áreas de las (sic) administración pública municipal tendrán la obligación de rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

...

Artículo 37. Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, que será presidida por la Síndica o Síndico;

...

XIV. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus integrantes determine.

En todos los Municipios, además, se deberá crear una Comisión de Igualdad entre mujeres y hombres, Integración y Diversidad Social, con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que las empleadas, empleados, funcionarias y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada

de adultos mayores, discapacitados y de la comunidad de diversidad sexual, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en su beneficio, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas de la ciudadanía que haya sido objeto de discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarias, funcionarios, empleadas o empleados municipales, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la Materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

...

Artículo 40. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

...

II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas municipales y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente Municipal;

...

Artículo 41. ...

II. Promover la capacitación permanente de las empleadas o empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;

...

Artículo 42. ...

IV. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las y los jóvenes a la actividad productiva;

...

Artículo 43. ...

...

III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de las y los habitantes de las zonas marginadas de la municipalidad;

...

Artículo 47 bis. ...

III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las y los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

...

IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y jóvenes de las familias migrantes y velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y,

...

Artículo 48. ...

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Regidoras y Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

Las Regidoras y Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

Título Tercero

De la Administración Pública Municipal

Capítulo I

De las Atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal

Artículo 49. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

...

VI. Informar anualmente a la población, en Sesión pública y Solemne del Ayuntamiento o Concejo Municipal, durante el mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del plan municipal de desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra una Regidora o Regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores. Los Concejos Municipales podrán definir previamente qué Concejera o Concejero comenta el informe de labores.

...

VIII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban formarse, así como sus integrantes;

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones de la Secretaria o

Secretario y Tesorera o Tesorero Municipales, debiendo regirse bajo el principio de igualdad de género;

...

XVI. Nombrar y remover libremente a las funcionarias o funcionarios municipales que le corresponda, debiendo regirse bajo el principio de igualdad de género en todos los niveles de la estructura orgánica; y,

...

Artículo 50. La Presidenta o Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento, supliéndole la Síndica o Síndico como Titular del Despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal;

III. Si la ausencia es por más de sesenta días, será la Secretaría del Ayuntamiento quién notifique al Congreso del Estado, que en un término no mayor a diez días hábiles, valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará Presidenta o Presidente Municipal Provisional, respetando el origen partidista o independiente; o decretará la ausencia definitiva, en tanto, la Síndica o Síndico asumirá el Despacho, en los mismos términos de la fracción anterior. En caso de decretarse la ausencia definitiva, el Congreso del Estado, designará en un término de diez días hábiles a quien deba sustituir a la Síndica o Síndico;

IV. Cuando la Presidenta o Presidente Municipal, sea víctima de privación ilegal de la libertad, será la Síndica o Síndico quien asuma el Despacho en los mismos términos de la fracción II, hasta que la o el Titular se encuentre en la posibilidad de incorporarse a sus funciones, sin que la ausencia sea por más de sesenta días; en caso de exceder este término, la Secretaría del Ayuntamiento, dará cuenta al Congreso, quién en un término no mayor a diez días hábiles, nombrará Presidenta o Presidente Municipal Provisional, respetando el origen partidista o independiente; La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que la o el Titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello

solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo;

V. Cuando a la Presidenta o Presidente Municipal, se le dicte medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa, será la Síndica o Síndico, quién asuma el Despacho, en los mismos términos de la fracción II; en tanto se defina la situación jurídica de la Presidenta o Presidente Municipal;

VI. Cuando a la Presidenta o Presidente Municipal, se le dicte sentencia definitiva, será la Síndica o Síndico, quién asuma el Despacho, en los mismos términos de la fracción II; y la Secretaría del Ayuntamiento, dará cuenta al Congreso del Estado, quién en un término no mayor a diez días hábiles, nombrará Presidenta o Presidente Municipal Sustituto para que termine el periodo constitucional, respetando el origen partidista o independiente;

VII. En caso de muerte de la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico seguirá como Encargada o Encargado del Despacho, en los mismos términos de la fracción II, y la Secretaría del Ayuntamiento, dará cuenta al Congreso del Estado, quién en un término no mayor a diez días hábiles, nombrará Presidenta o Presidente Municipal Sustituto, para que termine el periodo constitucional, respetando el origen partidista o independiente.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Síndica o Síndico

Artículo 51. Son facultades y obligaciones de la Síndica o Síndico:

...

X. Vigilar que las funcionarias y funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; y

...

Capítulo III

De las Atribuciones de las Regidoras y Regidores

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

...

Capítulo IV

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta o Presidente

Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;

...

VII. Coordinar la acción de delegadas o delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;

...

IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente Municipal;

...

Artículo 54. . La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, se nombrará a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, por mayoría absoluta de votos, de las y los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de no haber mayoría absoluta, la Presidenta o Presidente Municipal, deberá presentar una terna de aspirantes, para que las y los integrantes del Ayuntamiento la voten; quién obtuviere mayoría de votos, se designará como Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, sin ser integrante del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, o relativos a la función pública;

II. Citar oportunamente por escrito a Sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal y acudir a éstas con voz pero sin voto;

...

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente Municipal;

V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo; y,

Capítulo V

De la Tesorería Municipal

Artículo 55. La Tesorería Municipal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 56. La Tesorera o Tesorero Municipal, será el responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal. Se nombrará a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, por mayoría absoluta de votos, de las y los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de no haber mayoría absoluta, la Presidenta o Presidente Municipal, deberá presentar una terna de aspirantes, para que las y los integrantes del Ayuntamiento la voten; quién obtuviere mayoría de votos, se designará como Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorera o Tesorero Municipal, sin ser integrante del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente Municipal, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, o relativos a la función pública;

II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal;

...

V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del Municipio; la Cuenta Pública Anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;

...

Capítulo VI

De la Contraloría Municipal

Artículo 57. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el Titular, se nombrará a propuesta de integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Artículo 58. Para asumir el cargo de Contralora o Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

...

III. No haber sido dirigente de partido político ni candidata o candidato durante la elección del

Ayuntamiento en funciones; y,
 IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.
 V. No encontrarse en proceso de Inhabilitación.

Artículo 59. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:

...
 XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
 ...
 XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de las servidoras y servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
 ...

Capítulo VII De Auxiliares de la Administración Pública Municipal

Artículo 60. La administración municipal en las poblaciones, fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Una Tenencia podrá contar con una o más Encargaturas del Orden, la Encargada o Encargado de cada una de ellas será elegible por plebiscito.

Artículo 61. Las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

...
 II. Comunicar oportunamente a la Presidenta o Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
 III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar o ampliarlos;
 IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de vecinas y vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención
 ...
 VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o

Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Juezas o Jueces Municipales;

...
 XIII. Auxiliar en todo lo que requiera a la Presidenta o Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; e,
 XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal.
 ...

Artículo 61 bis. A propuesta de la Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden respectiva, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario administrativo en cada Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden para apoyar las actividades de la Jefa o Jefe de Tenencia o de la Encargada o Encargado del Orden y tendrán las siguientes funciones:

...
 III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma de dichas autoridades;
 ...
 V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma dichas autoridades;
 VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios de la Jefa o Jefe de Tenencia o de la Encargada o Encargado del Orden, del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico o de las Juezas o Jueces Municipales; y,
 ...

Artículo 62. Funcionará una Jefa o Jefe en cada una de las Tenencias, y una Encargada o Encargado del Orden, en cada uno de los centros de población o colonia.

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, emitirá convocatoria para elegir a auxiliares administrativos de cada Jefatura de Tenencia o Encargatura del Orden, dentro de los quince días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La convocatoria deberá colocarse en los lugares más concurridos. Una vez emitida la convocatoria, la ciudadanía interesada deberá inscribirse conforme a las bases establecidas en la misma.

La Jefa o Jefe de Tenencia o la Encargada o Encargado del Orden se elegirá en votación libre y secreta, sancionada por una comisión especial, creada por el Ayuntamiento para cada una de las Jefaturas de Tenencias o Encargaturas del Orden, integrada de manera plural con una Regidora o Regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el Cabildo y por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento que dará fe. La comisión especial, deberá vigilar que el proceso de elección, acate las disposiciones y principios de igualdad de género.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, exceptuándose los Municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas y Zitácuaro, quiénes deberán llevar a cabo su elección dentro de un término no mayor a 90 días naturales.

Las Jefas o Jefes de Tenencia, o la Encargada o Encargado del Orden, serán elegibles por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Para el proceso de elección de la Jefa o Jefe de Tenencia, y Encargada o Encargado del Orden, se deberán integrar planillas, conformadas por la candidata o candidato a ocupar el cargo, y su suplente que deberá ser del mismo sexo.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que corresponda a la sección en la que se está sufragando.

...

Artículo 63. Las Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarias o Secretarios administrativos recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Se nombrarán Jefas o Jefes de Manzana a juicio del Ayuntamiento.

Las Jefas o Jefes de Manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Las Jefas o Jefes de Manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 65. Para ser Jefa o Jefe de Tenencia, Secretaria o Secretario de la Tenencia, Encargada

o Encargado del Orden, Secretaria o Secretario de la Encargatura del Orden, y Jefa o Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con otros Municipios, el Estado o la Federación, o Entidades Públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del Manual de Presupuesto y Gasto Público.

...

Artículo 66...

II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las y los menores, de las y los adultos mayores, de las y los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a las y los discapacitados sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;

IV. Coadyuvar en el fomento de la enseñanza, desde la educación inicial, preescolar, educación básica, media superior, superior y extraescolar;

V. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores, las y los adultos mayores, las y los discapacitados y fármaco dependientes;

...

VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las y los menores, las y los adultos mayores y las y los discapacitados y fármaco dependientes, sin recursos;

...

Artículo 68. Tratándose de órganos centralizados, la o el Titular de las Unidades Administrativas o Entidades encargadas de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en los Municipios, se designará por la mayoría de integrantes del Ayuntamiento, de la terna que proponga la Presidenta o Presidente Municipal, bajo los siguientes lineamientos:

I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento en funciones;

...

III. Podrá establecerse u otorgarse el cargo de Presidenta o Presidente del Patronato del DIF, a familiares directos, consanguíneos o civiles, de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores del Ayuntamiento en funciones. El cargo será honorífico, sin remuneración. La duración del cargo será la misma que la del Ayuntamiento que otorga la designación.

Artículo 68 bis. Tratándose de Organismos Descentralizados, la o el Titular del mismo, se designará por la mayoría de integrantes de la Junta de Gobierno o Patronato, de la terna que proponga la Presidenta o Presidente Municipal siguiendo los lineamientos indicados en el inciso I y II del artículo 68.

...

Capítulo IX

De los Servicios Públicos Municipales

...

Artículo 71. La Presidenta o Presidente Municipal y las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 72. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:

...

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento aprobada cuando menos por las dos terceras partes de integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 73. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

...

Artículo 76. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el Municipio y en los Estrados del Palacio Municipal.

...

Artículo 78. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradoras, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 79. Los Ayuntamientos proporcionarán a las personas interesadas, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 80. ...

Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 81. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, expedirá el documento que acredite la concesión.

...

Artículo 89. ...

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o en su caso, en los Estrados del Palacio Municipal.

Capítulo X

De los Pueblos Indígenas

Artículo 90. Tomando en consideración que el Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, en los Municipios donde se encuentren asentados éstos, los Ayuntamientos protegerán y promoverán el desarrollo de sus idiomas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes aplicables.

Así mismo, promoverán que la educación básica sea, tanto en idioma español como en idioma indígena materno.

Para efectos del presente artículo, el Ayuntamiento o Concejo Mayor, en su caso, expedirá los reglamentos que normen este aspecto, en función de la particularidad de cada Municipio Libre.

Capítulo XI

De las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar para todos sus niveles de estructura, el principio de igualdad de género en los nombramientos de Titulares.

Cada Municipio, deberá contar con una Dirección o Unidad de Igualdad entre mujeres y hombres, integración y diversidad social, encargada de fomentar la inclusión, equidad y perspectiva de género, así como el respeto a la orientación sexual e identidad de género.

Artículo 93. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

La Presidenta o Presidente Municipal deberá observar el principio de igualdad de género en los nombramientos de las y los Titulares, cumpliendo con los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

...

Artículo 97. Titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

Capítulo XII

De la Delegación de Facultades y la Desconcentración Administrativa

Artículo 98. Al frente de cada Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa habrá una o un Titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien para el Despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

Artículo 99. Corresponde originalmente a Titulares de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en las servidoras y servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de esta Ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

Artículo 100. Para la más eficaz atención y eficiente Despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos resolverán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

Título Cuarto

De la Profesionalización de las Servidoras Públicas y Servidores Públicos Municipales y del Servicio Civil de Carrera

Capítulo Único

De la Profesionalización de las Servidoras Públicas y Servidores Públicos y del Servicio Civil de Carrera

...

Artículo 103. ...

VI. Mejorar las condiciones laborales de las servidoras y servidores públicos municipales;

...

VIII. Garantizar a las servidoras y servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen leyes y otros ordenamientos jurídicos; y,
IX. Contribuir al bienestar de las servidoras y servidores públicos municipales y sus familias,

mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, recreativas y sociales.

Artículo 104...

I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué servidoras y servidores públicos participarán en el servicio civil de carrera;

...

Artículo 106. En la aplicación del presente capítulo se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Michoacán.

El Ayuntamiento deberá elaborar el reglamento que determine los procedimientos de profesionalización de las servidoras y servidores públicos Municipales.

Título Quinto *Del Desarrollo Municipal*

Capítulo I *De los Planes Municipales de Desarrollo*

...

Artículo 110. ...

...

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

Artículo 115. ...

Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

Título Sexto *De la Participación Ciudadana*

Capítulo Único *De la Participación Ciudadana*

Artículo 117. Los Ayuntamientos fomentarán la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y

propiciar la colaboración directa y efectiva de la ciudadanía en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 118. ...

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 119. ...

I. El referéndum es el proceso por medio del cual las y los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, son las y los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual las y los electores de un Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de Encargadas o Encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular, es el derecho que tiene la ciudadanía de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

...

Título Séptimo
De los Bienes Municipales

...

Capítulo II
De los Bienes Municipales

...

Artículo 124. ...

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de integrantes del Ayuntamiento.

...

Artículo 125. Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad Raíz para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

...

Artículo 126. Los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

...

Artículo 130. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública a la que se refiere el artículo 132 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

...

Artículo 131. Los Ayuntamientos pueden dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda de tres años será necesario la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio municipal.

...

Artículo 136. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de integrantes del Ayuntamiento.

...

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo III

*Comité de Obra Pública, Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles*

...

Artículo 138. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento.

...

Título Octavo
De la Hacienda municipal

Capítulo Único
De la Hacienda Municipal

...

Artículo 143. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, la Comisión respectiva

del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor, en los términos de esta Ley y demás disposiciones de la materia.

...

Título Noveno
De la Facultad Reglamentaria Municipal

Capítulo Único
*Del Bando de Gobierno Municipal, Reglamentos,
Circulares y Disposiciones Administrativas*

Artículo 144. ...

El Bando de Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 145. ...

Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

...

Título Décimo
Del Procedimiento Administrativo Municipal

Capítulo I
De la Justicia Administrativa Municipal

...

Artículo 151. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados a petición de parte, mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de particulares.

Artículo 152. ...

En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del

procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 153. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de revisión se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

Capítulo II
De las Responsabilidades

Artículo 154. Todas las funcionarias, funcionarios y autoridades Municipales que señala esta Ley y Bandos de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. Integrantes del Ayuntamiento, Contraloras o Contralores y Tesoreras o Tesoreros municipales, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos municipales. Se concede Acción Popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 155. La ausencia de la Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, será acordada en Sesión de Cabildo de conformidad con lo siguiente:

I. Se considerará ausencia temporal, de quien integre el Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada.

Cuando sea por causa de fuerza mayor y la o el ausente hubiere estado en la imposibilidad para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Ayuntamiento; caso contrario, se considerará ausencia definitiva.

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato a su suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular de la o el ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada.

Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Ayuntamiento valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas de la o el ausente.

Cuando no sea posible que la o el suplente entre en funciones, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes.

Artículo 156. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés municipal, serán revisados por la Presidenta o Presidente Municipal y turnados en su caso al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

Artículo 157. Integrantes de los Ayuntamientos que falten a las Sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario.

Las faltas u omisiones de las Jefas o Jefes de Tenencia, serán sancionadas con multa hasta de un día de salario y con el doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente si procediere o decretar la destitución.

Las faltas u omisiones de Encargadas o Encargados del Orden, Jefas o Jefes de Manzana y sus Auxiliares, serán castigadas por el Ayuntamiento con multa de un día de salario los que reciban compensación o con apercibimiento, amonestaciones o destitución.

Artículo 158. De los delitos del orden común cometidos por integrantes del Ayuntamiento, conocerán los Tribunales Comunes y, de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 159. Cuando a una o un integrante del Ayuntamiento se le dicte medida cautelar de prisión preventiva justificada o prisión preventiva oficiosa, se le suspenderá en el ejercicio de sus funciones, llamándose a su suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederle.
...

Capítulo III *De las Sanciones*

Artículo 161. Los Ayuntamientos, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra quienes resulten responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.
...

Capítulo IV *Procedimiento del Recurso de Revisión*

...

Artículo 164. ...

III. La manifestación de particulares, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

...

Artículo 166. ...

La notificación personal se hará directamente quien recurra a las oficinas de la autoridad, en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por Estrados.

Título Décimo Primero *Del Consejo de la Crónica Municipal*

Capítulo Único

Artículo 168. Cada Ayuntamiento formará un Consejo Municipal de la Crónica, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, debiendo cumplir con los principios la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

El Consejo Municipal de la Crónica, elaborará y mantendrá actualizada la monografía de su Municipio; recopilará las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborará en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su Municipio.

Artículo 169. El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales una, deberá fungir como Presidenta o Presidente del Consejo.

Artículo 170. El nombramiento de Cronista integrante del Consejo Municipal de la Crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el Municipio, y a la o el Titular de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Ayuntamiento.

Artículo 171. Para ser Cronista integrante del Consejo se requiere:

I. Haber nacido en el Municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;

...

Artículo 172. Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo Municipal de la Crónica:

...

Artículo 173. El nombramiento de Cronista integrante del Consejo Municipal de la Crónica será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en esta ley.

Artículo 174. ..

VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia Municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del Municipio, particularmente de las niñas, niños y jóvenes;

...

Título Décimo Segundo
Instituto Municipal de Planeación

Capítulo Único

Artículo 177. ...

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará conformado por al menos tres integrantes de la ciudadanía, que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento, designados por la Presidenta o Presidente Municipal, sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas y ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de igualdad de género.

La designación como Titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 178. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

I. Haber nacido en el Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;

...

Artículo 179. El cargo de Titular y demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de integrantes del Consejo Directivo, deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para su Titular.

...

Artículo 182.

...

X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;

TRANSITORIO

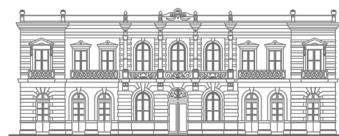
Único. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia

[1] Naciones Unidas. Libres & iguales. Igualdad y no discriminación. Disponible en URL: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-and-Discrimination-Esp.pdf>





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx